



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00297-00
DEMANDANTE: Blanca Sofía Tribaldos Abdor
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

REHACE LIQUIDACIÓN

- El 5 de diciembre de 2019 se profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.
- Mediante sentencia del 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia y condenó en agencias en derecho a favor de la parte demandante en cuantía equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la providencia para ambas instancias.
- Por auto del 1 de junio de 2022 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.
- El 20 de septiembre de 2020 la Secretaría cumplió la orden anterior y fijó en lista la liquidación, sin objeción de las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP dispone la forma y trámite en que debe realizarse la liquidación de costas y agencias en derecho.

De acuerdo con dicha norma, las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia, correspondiéndole al secretario proyectar la liquidación y al juez su aprobación o modificación.

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del CGP establecen que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)

- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer:

En el numeral sexto de la sentencia de segunda instancia se condenó en costas así:

“SEXTO.- CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, y en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandante, la cual deberá ser pagada por ambas demandadas en proporciones iguales. Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 61 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Tercera en los términos del artículo 166 del Código General del Proceso.”

Como se lee, la orden anterior es que se liquiden las agencias en derecho con base en el salario mínimo legal vigente a la ejecutoria de la providencia, la cual quedó en firme en 2020, por lo que las agencias en derecho de primera y segunda instancia corresponden a \$877.802 cada una.

Adicionalmente, al momento de realizar la liquidación no se contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 30 de agosto de 2016 y el 11 de diciembre de 2019, registrados por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

30 Aug 2016	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA GASTOS PROCESALES...DPMB			30 Aug 2016
11 Dec 2019	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 1011602			11 Dec 2019

Aunque se registró dos veces el pago de los gastos del proceso, ambas anotaciones hacen referencia al mismo pago, puesto que, revisado el expediente, a folio 79 del cuaderno principal obra el comprobante de consignación de los gastos del proceso, por valor de \$100.000, transacción N° 1011602, el cual corresponde con el registro del 11 de diciembre de 2019.

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$100.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso, por lo que la misma quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registros del 30 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2019, operación N° 101162 (fl. 79 cuaderno principal físico)	\$100.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002 expediente digital	\$1.755.604

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00297-00
DEMANDANTE: Blanca Sofía Tribaldos Abdor
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

3

HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$1.855.604

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registros del 30 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2019, operación N° 101162 (fl. 79 cuaderno principal físico)	\$100.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002 expediente digital	\$1.755.604
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$1.855.604

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, para la liquidación de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de octubre de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 33 del 26 de octubre de 2022.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b409a19781d5a6f2673706718984e66f68042a989d9f17a4ffb05d376bebc9**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>